

**Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017
"Trámites Fiscales"**

Contenido	
I. Definiciones	
II. Trámites	
Código Fiscal de la Federación	
1/CFF a
191/CFF
192/CFF	Recurso de revocación en línea presentado a través de buzón tributario
193/CFF a
203/CFF
204/CFF	Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación
205/CFF a
250/CFF
251/CFF	Recurso de revocación exclusivo de fondo presentado a través de buzón tributario
Impuesto Sobre la Renta	
1/ISR a
124/ISR
Impuesto al Valor Agregado	
1/IVA a
9/IVA
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
1/IEPS a
43/IEPS
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
1/ISTUV
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
1/ISAN a
3/ISAN
Ley de Ingresos de la Federación	
1/LIF a
7/LIF
Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	
1/LISH a

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.8.

7/LISH

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008

1/DEC-1 a

5/DEC-1

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007

1/DEC-2

2/DEC-2

Del Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015

1/DEC-3 a

7/DEC-3

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2016

1/DEC-4 a

2/DEC-4

Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal, publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2016.

1/DEC-5 a

3/DEC-5

Ley Federal de Derechos

1/DERECHOS

Código Fiscal de la Federación

192/CFF	Recurso de revocación en línea presentado a través de buzón tributario
¿Quiénes lo presentan?	Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta?	A través de buzón tributario.
¿Qué documento se obtiene?	<ul style="list-style-type: none"> • Acuse de recibo electrónico, indicándose el número de asunto y la autoridad que atenderá la promoción. • Constancia de firmado electrónico de documentos. • Acuse de Términos y Condiciones.
¿Cuándo se presenta?	<ul style="list-style-type: none"> • Por regla general, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución o acto que se impugna. • Respecto de violaciones al procedimiento administrativo de ejecución, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de remate. • En cualquier tiempo, cuando el tercero afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados.
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito de promoción. • Resolución o acto impugnado. • Constancia de notificación del acto impugnado. • Pruebas. • Escrito de anuncio de pruebas adicionales. • Escrito de exhibición de pruebas adicionales. • Documentación relacionada con el recurso de revocación.
Condiciones:	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con e.firma
Información adicional:	<p>El recurrente podrá optar por enviar las pruebas diversas a las documentales que ofrezca mediante correo certificado con acuse de recibo o entregar directamente en la dirección de la autoridad que atenderá su trámite, adjuntando copia del acuse de recibo electrónico que indique el número de asunto de su promoción.</p> <p>La dirección de la unidad administrativa podrá consultarse en el Anexo 23.</p> <p>Las promociones y trámites de los sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, las que se presenten ante las autoridades fiscales de las entidades federativas, así como los que no se</p>

encuentren obligados a tramitar la e.firma, se realizarán mediante escrito libre ante la unidad administrativa del SAT o de la entidad federativa que corresponda.

Nota: Respecto de las pruebas diversas a las documentales, entiéndase, todas aquellas que no puedan digitalizarse para su envío por el buzón tributario.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 18, 19, 116, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132 y 133, CFF, Art. 203 LA, Regla 2.18.1. RMF

204/CFF Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal, por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

¿Dónde se presenta?

En el Portal de SAT.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

En el mes de enero de cada ejercicio fiscal por el que ejerzan dicha opción.

Tratándose de personas morales de reciente constitución o de personas físicas que inicien actividades empresariales, durante el mes siguiente a la fecha de su inscripción en el RFC.

Tratándose de personas físicas o morales que ya se encontraban inscritos en el RFC, sin embargo, inicien las actividades por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación posterior al mes de enero, durante el mes siguiente a la fecha de que inicien dichas actividades.

Requisitos:

- Manifestación bajo protesta de decir verdad, que opta por el estímulo fiscal a que se refiere el Artículo Primero del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.

Condiciones:

Contar con Contraseña.

Información adicional.

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables.

DECRETO DOF 26/03/2015, Cuarto, Regla 11.6.4. RMF

251/CFF Recurso de revocación exclusivo de fondo presentado a través de buzón tributario

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

A través de buzón tributario.
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuse de recibo electrónico, indicándose el número de asunto y la autoridad que atenderá la promoción. • Constancia de firmado electrónico de documentos. • Acuse de Términos y Condiciones.
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución o acto que se impugna. • Cuando se impugnen resoluciones definitivas que deriven del ejercicio de facultades de comprobación indicadas en el artículo 133-B del CFF.
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de promoción, que deberá satisfacer los requisitos previstos en los artículos 18, 122 y 133-D del CFF. • Resolución o acto impugnado. • Constancia de notificación del acto impugnado. • Pruebas, debiendo relacionarlas expresamente con los hechos que pretende acreditar a través de las mismas, o dictamen pericial. • En el caso de que se ofrezca como prueba documental el dictamen pericial, el mismo deberá contener los datos necesarios para poder notificar al perito emisor, en términos del artículo 134, fracción I del CFF. • Escrito de anuncio de pruebas adicionales. • Escrito de exhibición de pruebas adicionales. • Documentación relacionada con el recurso de revocación.
<p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con e.firma
<p>Información adicional:</p> <p>El recurrente podrá optar por enviar las pruebas diversas a las documentales que ofrezca mediante correo certificado con acuse de recibo o entregar directamente en la dirección de la autoridad que atenderá su trámite, adjuntando copia del acuse de recibo electrónico que indique el número de asunto de su promoción.</p> <p>La dirección de la unidad administrativa podrá consultarse en el Anexo 23.</p> <p>Las promociones y trámites de los sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, las que se presenten ante las autoridades fiscales de las entidades federativas, así como los que no se encuentren obligados a tramitar la e.firma, se realizarán mediante escrito libre ante la unidad administrativa del SAT o de la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Nota: Respecto de las pruebas diversas a las documentales, entiéndase, todas aquellas que no puedan digitalizarse para su envío por el Buzón Tributario.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables</p> <p>Arts. 18, 19, 42, 116, 117, 121, 122, 123, 126, 130, 131, 132, 133, 133-B, 133-C, 133-D, 133-E, 133-F, 133-G, 134 CFF Art. 203 LA, RMF 2017 regla 2.18.1.</p>

Atentamente.

Ciudad de México, de 2017.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Oswaldo Antonio Santín Quiroz.